



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1247 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 14 NOV 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 8099, de fecha 22 de Julio del 2022, presentado por la Sr (a). ROMULO NEMESIO PEREZ MERCADO, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-180-02, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. MELITON HUAMANI CHIRINOS, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2020-002.

El INFORME DE SUPERVISION N° 894-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS, de fecha 19 de Setiembre del 2022, emitido por el Ing. HENOC CALLATA SUPO, mediante el cual recomienda la aprobación de referido Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 8099** de fecha 22 de julio del 2022, el (la) Sr (a). **ROMULO NEMESIO PEREZ MERCADO**, con DNI N° 04805393 presenta Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales maderables del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-180-02.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 779-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS**, de fecha **09 de Agosto del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación de **REFORMULACIÓN** del PMFI el (la) Sr (a) **ROMULO NEMESIO PEREZ MERCADO**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 191-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **01 de agosto del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **10 de agosto del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) N° **02** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-180-02**;

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISION N° 894-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS**, de fecha **19 de Setiembre del 2022**, emitido por el Ing. **HENOC CALLATA SUPO**, se recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI).

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables, presentado por el Titular al Sr. **ROMULO NEMESIO PEREZ MERCADO**, ubicado en el Sector Monterrey distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-180-02** pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña) y maderables, durante setecientos treinta (730) días calendario (2 años), contados a partir del día siguiente de notificada de la presente Resolución Gerencial Regional.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Artículo 2°. – APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de **891.69 ha**, ubicada en el Sector Monterrey, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-180-02, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: 2022-2024, Periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2024, en el área siguiente:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenadas Concesión UTM (ZONA 19, DATUM WGS84)								
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	490000	8647405	16	492640	8649509	31	492234	8647859
2	490000	8647782	17	492781	8649576	32	492126	8647351
3	490523	8647782	18	492783	8649690	33	492209	8647022
4	491033	8648072	19	492977	8649829	34	492079	8646858
5	490957	8648575	20	493103	8649661	35	491642	8646767
6	490763	8648930	21	493174	8649772	36	491853	8646491
7	491010	8649261	22	493500	8649875	37	491853	8646000
8	491124	8649158	23	493500	8649761	38	490277	8646000
9	491664	8649132	24	493560	8649761	39	490277	8646700
10	491583	8649423	25	493560	8649550	40	489650	8646700
11	491099	8649423	26	494000	8649550	41	489650	8647000
12	491000	8650000	27	494057	8649600	42	489419	8647000
13	491469	8650000	28	494151	8649552	43	489725	8647538
14	491681	8649497	29	494200	8649436	Superficie (Ha) 891.69		
15	492085	8649685	30	494200	8648522			

Cuadro N° 02 Volumen a Otorgar para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (CASTAÑA)

Zafra	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara Kg.
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa HB.K.</i>	891.69	557	243.15	17 020.69
2023-2024	Castaña	<i>Bertholletia excelsa HB.K.</i>	891.69	557	243.15	17 020.69

Artículo 3°. – APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en una superficie de **198.78 ha**, correspondiente a la Parcela de Corta N° 02, Sector Monterrey Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-180-02, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante Setecientos treinta (730) días calendario (2 años), contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Gerencial Regional, conforme se detalla en los siguientes cuadros:



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Cuadro N° 03 Area de la Parcela de corta N° 02

Coordenadas Concesión UTM (ZONA 19, DATUM WGS84)								
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	492371	8648001	10	492977	8649829	19	494151	8649552
2	492029	8648313	11	493103	8649661	20	494200	8649436
3	492320	8648706	12	493174	8649772	21	494200	8648803
4	492325	8649072	13	493500	8649875	22	493650	8648803
5	491781	8649544	14	493500	8649761	23	493650	8649122
6	492085	8649685	15	493560	8649761	24	492856	8649122
7	492640	8649509	16	493560	8649550	25	492856	8648170
8	492781	8649576	17	494000	8649550	Superficie (Ha) 198.78		
9	492783	8649690	18	494057	8649600			

CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

AREA DE LA PC N° 02: 198.78 Ha		DMC	N° de individuos			Volumen Aprobado M3	
N°	Especie		Arboles Semillero	Arboles Aprov.	Total, Arboles		
	N. Común	N. Científico					
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	5	21	26	79.18
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i>	41	1	2	3	21.82
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	4	17	21	157.65
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	6	25	31	134.78
5	Caimito	<i>Pouteria caimito</i>	41	10	39	49	143.51
6	Caraña	<i>Trattinnickia aspera</i>	48	1	5	6	19.27
7	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i>	41	1	2	3	11.19
8	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	2	6	8	39.88
9	Huimba	<i>Ceiba lupuna</i>	64	1	4	5	22.02
10	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i>	56	1	1	2	7.86
11	Isigo	<i>Tetragastris altissima</i>	41	3	11	14	37.5
12	Itahuba	<i>Pseudolmedia laevis</i>	41	2	8	10	53.44
13	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum</i>	41	2	10	12	88.01
14	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	1	1	2	9.7
15	Manchinga	<i>Brosimum guianense</i>	41	2	6	8	76.44
16	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	7	27	34	186.67
17	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	41	5	19	24	136.59
18	Moena	<i>Aniba guianensis</i>	46	4	14	18	35.32
19	Oje	<i>Ficus insipida</i>	41	1	3	4	18.08
20	Palta moena	<i>Persea caerulea</i>	46	2	10	12	42.09





Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

21	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	6	26	32	174.72
22	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	2	7	9	37.61
23	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	3	11	14	42.44
24	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	2	10	12	65
25	Requia	<i>Guarea macrophylla</i>	48	2	6	8	22.38
26	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	10	38	48	203.87
27	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	1	4	5	33
28	Shimbillo	<i>Inga pezizifera</i>	41	3	12	15	37.76
29	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	46	2	8	10	81.16
30	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	61	1	2	3	9.31
Total				93	355	448	2067.87

Cuadro N° 04: Volumen Aprobado para el Aprovechamiento de Carbón de Ramas en la PC N° 02

N°	ESPECIES		N° de árboles aprovechables	Vol./rama (m3)	Vol. Total (m3)	Factor de conversión (de m3 a Kg)	Volumen Total Carbon Kg.
	Nombre Común	Nombre Científico					
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	17	3	51	166.67	8500.17
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	25	3	75	166.67	12500.25
3	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	4	5	20	166.67	3333.40
4	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	8	3	24	166.67	4000.08
TOTAL			54	14	170		28333.90

Artículo 3°. - AUTORIZAR, al (la) Sr (a). ROMULO NEMESIO PEREZ MERCADO, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-180-02, en concordancia con el artículo 3° y 4° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Via Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal de **El Triunfo**, para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 4°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). ROMULO NEMESIO PEREZ MERCADO, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-180-02, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°. - DAR CUENTA, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

15-11-22 4.00 P.M.



Recibi conforme
Romulo N. Perez Mercado
04819213